

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 003 de 2017
(Abril 28 de 2017)**

Por el cual se adoptan los costos a aplicar en el Suministro de Agua Potable por parte de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a Ruitoque S.A. E.S.P.

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.11 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicables también para las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera, que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren.
2. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 688 de 2014, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana". Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció en su Artículo 41:

"ARTÍCULO 41. MODIFICAR el artículo 113 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 113. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco años, contados a partir del primero (1º) de julio de 2016. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no determine una nueva." [subrayas propias]

3. Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.
4. Que entre Piedecuestana E.S.P. y RUITOQUE S.A. E.S.P. existe un contrato de venta de agua en bloque cuya fecha de vencimiento se da en el mes de mayo de 2017, razón por la cual RUITOQUE S.A. E.S.P. ha solicitado la negociación de un Contrato de Suministro de Agua Potable, para lo cual se hace necesario dar aplicación, en lo que corresponde, a lo establecido por la Resolución CRA 608 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos generales a que deben someterse los Prestadores de Servicios Públicos para el uso e interconexión de redes, se regulan los contratos de suministro de agua potable y los

1 Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

contratos de interconexión, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y sus actividades complementarias, se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente, se señalan las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión y se dictan otras disposiciones"

5. Que por lo anterior, se hace necesario fijar los costos a aplicar, a partir del consumo de junio de 2017, por concepto de cargo por consumo y cargo fijo, dentro del contrato de Suministro de Agua Potable que suscriba entre Piedecuestana E.S.P. y RUIOTOQUE S.A. E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la suma de **SEIS MIL SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$6.006,27)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de marzo de 2017, como Costo Medio de Administración-CMA, a aplicar a partir del consumo de junio de 2017 en la facturación del Suministro de Agua Potable por parte de Piedecuestana E.S.P. a RUIOTOQUE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese la suma de **NOVECIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (936,98)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de marzo de 2017, como Cargo por Consumo para el servicio público domiciliario de acueducto-CCac a aplicar a partir del consumo de junio de 2017 en la facturación del Suministro de Agua Potable por parte de Piedecuestana E.S.P. a RUIOTOQUE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA E.S.P. velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

Parágrafo 1: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica a partir del consumo de junio de 2017 en la facturación del Suministro de Agua Potable por parte de Piedecuestana E.S.P. a RUIOTOQUE S.A. E.S.P.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).


DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
Presidente


JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------